

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2011

Sección de Fomento.—Minas

En la tercera subasta para la venta de las minas que á continuación se detallan, celebrada el día 17 de Junio próximo pasado, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, quedaron desiertas las mismas por falta de licitadores, y en su virtud, usando de las facultades que me concede el citado artículo, he tenido por conveniente declarar franco y registrable el terreno que ocupan éstas, insertándolo en este periódico oficial para conocimiento de los dueños de las citadas minas y demás personas, á los efectos que haya lugar.

Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral
Bienvenida	Albiol.	Plomo.
Trinidad	Bellmunt. ..	Idem.
Catalana	Falset	Idem.
Julia	Bellmunt.	Idem.
Riqueza	Aleixar.	Manganeso
Juanita	Castellvell. ..	Idem.
Santa Amalia ..	Reus	Aguas.

Tarragona 13 de Julio de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2012

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

CIRCULAR

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la

salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta gramínea produzca tan perniciosos efectos en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que por el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal sistema de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa gramínea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece; pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consigan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa gramínea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antiguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el reglamento para su ejecución de 15 de

Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente y con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren en severas penas los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya próxima la época de la preparación de los terrenos y otras operaciones culturales del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjuicios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes disposiciones:

1.ª Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.ª La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.ª Tampoco se permitirá la cría de plantales de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otorgada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.ª El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después al suelo una labor de arado.

5.ª Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto

donde están situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruidas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.ª Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.ª De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.ª Los Alcaldes que demuestren moralidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos

donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

Tarragona 1.º de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2013

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

En vista de lo que resulta del expediente instruido contra D. José M.ª Pujol, vecino de esta capital por adeudar á la Hacienda pública varios plazos vencidos de bienes desamortizados, y hallándose también en descubierto de la cantidad de 725 pesetas, más los intereses de demora correspondientes á seis plazos vencidos de una manzana de solares sita en el ensanche de Tortosa, procedente del ramo de guerra, señalada en el inventario con el núm. 1.027 al 1.058; el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en providencia de 17 de Abril del corriente año, teniendo en cuenta que dicho deudor ha sido declarado en quiebra, se ha servido disponer se proceda á nueva subasta de la mencionada manzana de solares, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y por el 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Y como se ignora el paradero de dicho D. José M.ª Pujol, se le notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que pueda apelar ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto previo pago del principal ó plazos, los recargos, las costas y demás gastos que se han ocasionado y ocasionen, significándole al mismo tiempo que hasta el momento de celebrarse la subasta pueda librar dicho inmueble verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 12 de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 2014

CATALUÑA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS

Anuncio

Debiendo cubrirse una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material del cuerpo y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Octubre del presente año en Valencia, podrán dirigir sus instancias antes del primero de dicho mes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, entregándolas en la

Dirección general, ó en esta Comandancia general Subinspección, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha citada; en la inteligencia de que en la *Gaceta oficial* del día 6 del que cursa se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ver examinados los aspirantes.

Barcelona 11 de Julio de 1889.—El Teniente Coronel Secretario, Francisco Rodríguez Trelles.

Núm. 2015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl. de Mafumet

No habiendo dado resultado las primeras subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de tres años y á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la segunda y última subasta para el arriendo á venta libre señalando al efecto el día 20 de los corrientes, de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para el caso de no dar resultado por falta de licitadores, se anuncia otra subasta para el arriendo á la exclusiva, cuyo acto tendrá lugar en el mismo día y local, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que también se hallará de manifiesto.

Pobl. de Mafumet 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Mir Rovira.

Núm. 2016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Roquetas, Tortosa, Santa Bárbara, La Galera, Godall y Cénia ordenen se haga público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Mas de Barberáns 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 2017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas anuales, se anuncia al público, para que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Vilallonga 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 2018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cénia

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos pue-

dan presentar, después de examinado, las reclamaciones justas que á su derecho convengan.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de este término municipal, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Cénia 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Prades.

Núm. 2019

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 25 céntimos por cada gallina, gallo, pollo y conejo, etc. de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas uno..... 250'00

Idem de dos pesetas por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas..... 500'00

Idem de 1'25 pesetas cada 100 kilos de algarrobas de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas..... 2.500'00

Idem de 0'46 pesetas por cada 100 kilos de paja á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6 pesetas..... 1.380'00

Idem de 0'20 peseta por cada 100 kilos de leña de los 2.970 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas..... 594'16

5.224'16

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Altafulla 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 2020

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de dos pesetas por cada 100 huevos de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100..... 800'00

Idem de 75 céntimos por cada ánade, perdiz, gallina y demás aves, etc.

de los 1.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno... 1.125'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas..... 500'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas..... 450'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.798 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos... 623'94
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas. 525'00

4.023'94

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montbrío de Tarragona 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Raxach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2021

Don Amable Perez Rosete, Comandante fiscal del 2.º batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, é instructor de la sumaria que de orden del señor Coronel del regimiento sigue por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Bajed Andreu, hijo de Andrés y de Raimunda, natural de Vilavertré, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinte años de edad, de un metro setecientos centímetros de estatura y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta Ciudad para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Bajed y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 3 de Julio de 1889.—Amable Pérez.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES